

**CONVENCION  
INTERNACIONAL  
SOBRE LA ELIMINACION  
DE TODAS LAS FORMAS  
DE DISCRIMINACION RACIAL**



**C E R D**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/148/Add.2  
15 de octubre de 1986

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE  
LA DISCRIMINACION RACIAL  
34º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Octavo informe periódico de los Estados Partes  
que deben presentarse en 1986

Adición

MARRUECOS 1/

[14 de julio de 1986]

1/ Para los informes anteriores presentados por el Gobierno de Marruecos y actas resumidas de las reuniones del Comité en las que se examinaron esos informes, véanse los siguientes documentos:

Informe inicial - CERD/C/R.33/Add.1 (CERD/C/SR.111 y SR.112);  
Segundo informe periódico - CERD/C/R.65/Add.1 (CERD/C/SR.188);  
Tercer informe periódico - CERD/C/R.88/Add.6 (CERD/C/SR.327 y SR.328);  
Cuarto informe periódico - CERD/C/18/Add.1 (CERD/C/SR.370);  
Quinto informe periódico - CERD/C/65/Add.1 (CERD/C/SR.481);  
Sexto informe periódico - CERD/C/90/Add.6 (CERD/C/SR.602 y 603);  
Séptimo informe periódico - CERD/C/117/Add.1 (CERD/C/SR.718).

GE.86-16553/3166S

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1	1
Primera parte - GENERALIDADES .....	2 - 15	2
Segunda parte - INFORMACIONES RELATIVAS A LOS ARTICULOS 2 A 7 .....	16 - 122	6
Artículo 2 .....	16 - 33	6
Artículo 3 .....	34 - 36	8
Artículo 4 .....	37 - 45	10
Artículo 5 .....	46 - 91	11
Artículo 6 .....	92 - 96	17
Artículo 7 .....	97 - 122	17
RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL COMITE ACERCA DE SU SEPTIMO INFORME .....	123 - 150	23

#### INTRODUCCION

1. El Reino de Marruecos, deseoso de ayudar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a cumplir convenientemente su tarea, ha preparado el presente informe de conformidad con los principios rectores revisados aprobados por dicho Comité en cuanto a la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Primera Parte

GENERALIDADES

2. Debe señalarse que, desde que se presentó el séptimo informe, no se ha producido ningún cambio importante en Marruecos en las esferas política y jurídica.

3. Una vez más se debe precisar que la lucha contra la discriminación racial, en todas sus formas, sigue siendo un factor constante tanto en el cuerpo jurídico marroquí como en las decisiones políticas de los poderes públicos.

4. Ello se explica por el hecho de que las estructuras jurídicas y políticas de Marruecos están impregnadas por los preceptos del Islam, religión que ha hecho de la tolerancia y la convivencia uno de sus principios cardinales.

5. En efecto, los versículos del Corán y las enseñanzas de la Sunna (tradición del Profeta Mahoma), que insisten enérgicamente sobre el origen común de todos los seres humanos y su perfecta igualdad ante su Creador, prohíben formalmente el reconocimiento de cualquier tipo de superioridad de una raza o de una etnia sobre otra o, en términos generales, de un grupo humano sobre otro.

6. Siguiendo las mismas ideas, la Constitución marroquí del 10 de marzo de 1972 dispone lo siguiente:

"Todos los marroquíes son iguales ante la ley;

El Islam es la religión del Estado, que garantiza a todos el libre ejercicio de cultos (debe señalarse que la comunidad judía marroquí está representada por un diputado judío en el Parlamento, así como también, lo está en determinados consejos comunales);

El hombre y la mujer gozan de iguales derechos políticos;

Todos los ciudadanos gozan de:

- libertad para circular y establecerse en cualquier parte del Reino;
- libertad de opinión, libertad de expresión bajo cualquier forma y libertad de reunión;
- libertad de asociación y libertad de adherirse a toda organización sindical y política de su elección;

Todos los ciudadanos pueden acceder en iguales condiciones a las funciones y empleos públicos;

Todos los ciudadanos tienen derecho, en condiciones de igualdad a la educación y al trabajo;

Todos los ciudadanos deben contribuir a la defensa de la Patria;

Todos deben soportar, en proporción a su facultad de contribuir, las cargas públicas;

Todos deben soportar solidariamente las cargas que impongan las calamidades nacionales."

7. Las disposiciones constitucionales que se acaban de citar son la base de los textos legislativos y reglamentarios aprobados por los poderes públicos.

8. En Marruecos, un derecho no puede ser reconocido ni ejercido a menos que esté previsto por la ley. Ninguna ley marroquí prevé prerrogativas especiales, situaciones privilegiadas o medidas restrictivas para una raza o una etnia en detrimento de ninguna otra raza o etnia.

9. Por otra parte, en Marruecos no existe el espíritu de casta, las clases feudales, el "clero" musulmán ni las corporaciones cerradas. Su existencia se considera como una violación del orden público marroquí que está severamente castigada por un dahir del 29 de junio de 1935.

10. Además, en caso de que grupos organizados pretendan ignorar las libertades fundamentales de los ciudadanos en las esferas política, social y económica, sus acciones son consideradas como una tentativa de socavar los fundamentos institucionales del país. Ello puede hacerles culpables del delito de atentado contra la seguridad del Estado, por lo que se les aplicarían las disposiciones del Código Penal.

11. Las convenciones bilaterales o multilaterales ratificadas según lo previsto en la Constitución están incorporadas al derecho interno y se aplican las disposiciones de carácter civil o penal que puedan contener.

12. Así pues, las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial son aplicables y pueden ser invocadas, con pleno derecho, en la esfera judicial.

13. Además, debe señalarse que Marruecos ha firmado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 8 de enero de 1986, y la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, el 16 de mayo de 1986, y ha iniciado el procedimiento de ratificación de estos instrumentos internacionales.

14. En lo concerniente a la composición demográfica de la población marroquí, debe señalarse que la nación marroquí es un crisol más que milenario en el que se han fundido totalmente sus componentes originales. Por ello, la nación marroquí es constitucionalmente una e indivisible de manera que la única forma de efectuar una distribución demográfica de los naturales marroquíes tendría que ser, evidentemente, según el sexo, la edad, el lugar de residencia, el nivel de instrucción, la profesión, el nivel de ingresos, la situación familiar, etc., con exclusión de cualquier otra distribución según criterios que irían en contra de los principios constitucionales.

15. Para aclarar una vez más el carácter unitario de la nación marroquí y el espíritu de apertura y convivencia que ha distinguido siempre a la sociedad marroquí, conviene citar pasajes muy pertinentes de una obra reciente

titulada: "Nous, Marocains: permanences et espérances d'un pays en développement" de M. Yahia Benslimane (publicado en 1985 por Editions Publisud). Estos pasajes dicen:

"Sin extendernos sobre consideraciones históricas o etnológicas, recordemos que los marroquíes son el producto de la amalgama feliz de cuatro elementos, bereberes, árabes, judíos 1/ y negros del sur del Sáhara. Su dosificación ha variado durante los años de existencia de Marruecos, así como según el espacio sobre el que se ha extendido. Aparte de anteriores aportaciones fenicias o romanas, ha habido en algunos casos breves inyecciones de sangre europea tal como sucedió con las aportaciones de numerosos musulmanes venidos de Andalucía. Ello explica los nombres de resonancia ibérica tan extendidos en Rabat y en Tetuán. Se pueden encontrar igualmente ligeras trazas de sangre de Anatolia, según lo revelan los patronímicos turcos como Qara, o Kahia, agrupados curiosamente en Safi, o como puede verse por la fuerte constitución, los ojos garzos, las cejas espesas y el cabello leonino de algunos marroquíes de Tetuán o de Ujda. En pocas palabras, en Marruecos no existe un tipo característico como sucede, por ejemplo, con los egipcios, los griegos, los escandinavos, los germanos o los eslavos. El rostro, el aspecto general y el color de la piel, en sus múltiples combinaciones debidas a las mezclas causadas por el tiempo y las alianzas, de los "tipos" varían de una región a otra e incluso en el interior de una misma región. Entre los descendientes de una misma familia se puede constatar una amplia gama de color entre los primos, que va del blanco lechoso al negro de ébano (págs. 35 a 36).

...

Aislados y replegados sobre sí mismos, los marroquíes estaban destinados por ello a la endogamia. La endogamia jamás impidió el mestizaje y éste no fue nunca un obstáculo a la promoción social. En toda época, los equipos dirigentes de Marruecos y los responsables de distintas categorías contaban con mestizos: jerifes, visires, pachás, caíds civiles o militares, amins. Muy afortunadamente hoy en día aún prevalece una situación idéntica. El caso más ilustre que cabe citar debe ser con toda seguridad el de Ba Hmad, gran servidor del Estado bajo el reinado de los sultanes Muley Hassan y Muley Abdelaziz (a finales del siglo pasado). Su padre, Mussa Ben Hmad, alto dignatario de la Corte, que descendía de mestizos de bereberes Sussis y de negros Bukharis, tomó por esposa a una judía. De esta unión legal nació Hmad que después de haber pasado por todos los escalones de la jerarquía Makhzen llegó a ser el Primer Ministro todopoderoso, dueño indisputable de Marruecos, si no oficialmente, por lo menos, en la práctica (págs. 36 a 37).

---

1/ En general se considera que los judíos marroquíes son de tres orígenes: los provenientes de Oriente, los expulsados de Europa y los de origen bereber judaizado.

Durante toda la historia de Marruecos se han mezclado los distintos elementos humanos. Hubo judíos que se islamizaron, bereberes que se arabizaron y árabes que se bereberizaron, de manera que patronímicos tales como Masmudi, Mrini, Sanhaji, Zemmuri, Amraui y tantos otros que tienen hoy una resonancia árabe y ciudadana, en un principio tenían un carácter campesino y bereber. A la inversa, por ejemplo en el Riff, nos encontramos a los Ait Khettab, nombre típicamente árabe dado que designa a los descendientes del Califa Omar Ibn el Khettab, entre los Beni Uriaghel que son de lengua berebere. En el "Souss", los "Ida ou Semlal", así como algunas fracciones de los "Ait Serghuchen" del Medio Atlas, y muchos otros por distintos lugares de las regiones de habla berebere, se proclaman jerifes y se les reconoce como tales. Así pues, son descendientes del Profeta, árabes por definición y por excelencia pero que, entretanto, se han ido bereberizando (pág. 37).

...

Cada uno de los principales componentes humanos de la nación marroquí ha aportado al crisol donde se ha forjado durante siglos características, costumbres, comportamientos y mentalidades. Uniéndose los unos a los otros o interpenetrándose y cruzándose en múltiples combinaciones han formado el ser y el espíritu marroquíes. Entre estos elementos humanos, los árabes y los bereberes que constituyen el sustrato étnico de Marruecos tienen, entre otras cosas comunes, una característica idéntica, es decir, la mayor parte de ellos han sido nómadas o trashumantes durante períodos más o menos largos (pág. 47).

... Prácticamente ya no existen marroquíes dedicados total y exclusivamente al nomadismo a no ser en las regiones áridas o francamente saharianas. La trashumancia no ha desaparecido sobre el terreno ni, según lo que estamos diciendo, de los espíritus. Algunos de nuestros comportamientos siguen marcados por el espíritu nómada (pág. 48).

...

Si bien no hemos adquirido de este lejano pasado nómada todas las cualidades de observación que garantizaron su perennidad durante siglos, ni toda la perseverancia que lo animaron constantemente, conservamos, por el contrario, las virtudes de la paciencia, el valor y la hospitalidad que en gran parte debemos a ese pasado (pág. 50)."

Segunda parte

INFORMACIONES RELATIVAS A LOS ARTICULOS 2 A 7

Artículo 2

16. En Marruecos, la práctica de la discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones constituye siempre la violación de un texto legal. Por vía de ejemplo, en materia administrativa, si se desatiende a algunos solicitantes para favorecer a otros, se violan las disposiciones del artículo 1 del dahir relativo al estatuto general de la función pública, de 24 de febrero de 1958, el cual prevé "la igualdad de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, en materia de empleos públicos".

17. Por otra parte, todo menoscabo de este principio puede ser objeto de recurso, en última instancia, ante el Tribunal Supremo, que está integrado por cinco Salas (la Sala de lo Penal, la Sala del Estatuto Personal y Sucesorio, la Sala de lo Penal, la Sala de lo Social y la Sala de lo Administrativo). Debe recordarse, a este respecto, que la Sala de lo Administrativo del Tribunal Supremo está presidida por el Sr. Maxime Azoulay, marroquí de religión judía.

18. El Estado marroquí ha demostrado siempre su adhesión inquebrantable al islam y a sus enseñanzas morales y religiosas, que revisten para él carácter obligatorio. Por ello, considera que la raza, el color y la etnia tribal no pueden, en modo alguno, basar un derecho ni crear vínculos políticos o sociales susceptibles de enajenar a un individuo del conjunto de la sociedad marroquí.

19. Una vez alcanzada la independencia, Marruecos se ha esforzado por abrogar aquellos aspectos de su derecho interno, procedentes de la época del Protectorado, que hubieran podido dar lugar a un trato discriminatorio contra las personas.

20. De este modo, desde el 30 de abril de 1956 se suprimió la Dirección de asuntos jerifianos, que controlaba los tribunales consuetudinarios y se decidió la unificación de las jurisdicciones. Dicha unificación está hoy plenamente realizada en todo el territorio marroquí con lo que se ha dado un contenido concreto al principio constitucional de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; la única excepción (que constituye, de hecho, una garantía adicional de los derechos de la comunidad judía marroquí) es la de los tribunales rabínicos, cuya jurisdicción, en materia de estatuto personal y sucesorio, se limita, por supuesto, a los marroquíes de religión judía.

21. Dentro siempre del respeto de la tradición islámica liberal, Marruecos adoptó, en 1958, un Código de libertades públicas. Este Código comprende los dahirs siguientes:

Dahir 1-58-376, de 15 de noviembre de 1958, relativo al derecho de asociación;

Dahir 1-58-377, de 15 de noviembre de 1958, relativo a las reuniones públicas;

Dahir 1-58-378, de 15 de noviembre de 1958, relativo al Código de la prensa.

22. El dahir relativo al derecho de asociación considera nula e írrita toda asociación fundada en una causa o tendiente a un fin ilícitos o contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.

23. Además, Marruecos aprobó una Constitución democrática desde 1962. La Constitución actual, de fecha 10 de marzo de 1972, reconoce a los habitantes de Marruecos, nacionales y extranjeros, sin discriminación alguna, las libertades fundamentales antes mencionadas.

24. Asimismo, el 26 de noviembre de 1962 se aprobó un Código Penal, cuyas disposiciones reprimen los actos que susciten la guerra civil o que inciten a los habitantes a armarse unos contra otros o a provocar devastaciones, matanzas o pillajes en las ciudades o aldeas.

25. Todos estos textos jurídicos marroquíes son, en verdad, otras tantas armas poderosas para luchar contra toda tentativa sedicosa de incitación a la discriminación racial, étnica o religiosa.

26. En todo país, son las circunstancias políticas, económicas o sociales las que justifican la aprobación de una ley, ya sea para crear un derecho o dotar a éste de medidas de protección, o bien para combatir una situación que cause un perjuicio a la sociedad o para poner término a tal situación.

27. Aunque la discriminación racial sea un fenómeno inexistente en Marruecos, no es menos cierto que la lucha contra las manifestaciones eventuales de comportamientos o prácticas racistas o discriminatorias constituye una característica predominante del corpus jurídico marroquí y de la política gubernamental en su conjunto; Marruecos procura siempre continuar siendo un lugar de elección para la tolerancia religiosa y racial, donde el sentido innato y refinado de la hospitalidad excluye toda forma de xenofobia.

28. El dahir de 15 de noviembre de 1958, que reglamenta el derecho de asociación en Marruecos, autoriza la creación de asociaciones políticas, las cuales pueden desarrollar sus actividades observando los principios siguientes:

actuar públicamente y tras declaración previa;

respetar las leyes y reglamentos del país;

respetar el orden público y las normas morales admitidas generalmente en la sociedad marroquí;

respetar los convenios internacionales sobre derechos humanos en los que Marruecos es parte;

estar abiertas a todos los marroquíes sin excepción de raza, religión u origen.

29. Así pues, Marruecos fomenta las actividades, tanto en el plano político como social, de los movimientos u organizaciones multirreligiosos o multirraciales -ya se encuentre su sede en Marruecos o en el extranjero- siempre que se ajusten a las normas prescritas de la legislación marroquí sobre el derecho de asociación.

30. Todas las leyes marroquíes son impersonales y generales y conceden los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones al conjunto de los habitantes, nacionales y extranjeros, en la medida en que se garantice el orden público y la perennidad de las instituciones.

31. En Marruecos, los ciudadanos musulmanes y judíos gozan de los mismos derechos. Son iguales en la esfera religiosa, del estatuto personal, de la propiedad mobiliaria e inmobiliaria, de la propiedad intelectual e industrial, del derecho de voto y de elegibilidad, del derecho de asociación, de la función pública y de las profesiones liberales o salariales.

32. Tienen derecho, en las mismas condiciones, a las ventajas sociales y económicas y a las prestaciones administrativas que éstas entrañan, así como a una completa igualdad ante las cargas fiscales.

33. En cuanto a los pocos nómadas del Atlas y de las provincias del sur, el Gobierno marroquí ha mejorado su situación socioeconómica y favorecido su sedentarización, la escolarización de sus hijos, la obtención de viviendas construidas por el Estado y su participación en la vida pública del país en cuanto ciudadanos de pleno derecho. Debe observarse, sin embargo, que, a causa de la modernización de los mecanismos económicos y del progreso social que ha acompañado a ésta, en especial desde la recuperación de la independencia, el nomadismo, en cuanto modo de vida, ha tendido naturalmente a desaparecer y se ha reducido desde los últimos 15 ó 20 años a un fenómeno de "transhumancia" estacional, vinculado a las perturbaciones climáticas provocadas periódicamente por la alternancia de ciclos de sequedad y pluviosidad.

### Artículo 3

34. Si, a escala nacional, jamás se ha hecho sentir la necesidad de adoptar medidas especiales de orden legislativo, judicial, administrativo o de otra índole para combatir la discriminación racial, el Gobierno marroquí no ha cesado nunca, por el contrario, de apoyar todas las actividades de la comunidad internacional destinadas a condenar firmemente el apartheid y la segregación racial, en particular en el África meridional.

35. Con motivo de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista (París, 16 a 20 de junio de 1986), el representante de Marruecos declaró lo siguiente:

"..."

El Reino de Marruecos se ha esforzado siempre por eliminar todas las formas de discriminación y jamás ha cesado de contribuir a la lucha para a la erradicación de todos los prejuicios basados en la raza, el sexo, el idioma o la religión.

..."

Nadie puede negar que la causa fundamental del conflicto en el África meridional es continuación del apartheid. En tanto no se suprima este sistema, persistirán los problemas que experimenta Sudáfrica y agravarán la inestabilidad en la región.

...

Marruecos desea expresar una vez más su solidaridad activa con los países de primera línea y condena enérgicamente las repetidas agresiones de que son víctimas por las fuerzas sudafricanas.

...

Frente a tal situación, nos parece que toda forma de indignación o de condena quedaría sin efecto si no fuera seguida de medidas concretas susceptibles de conducir al régimen racista de Sudáfrica a respetar la voluntad de la mayoría negra y a suprimir totalmente el apartheid.

Por ello, consideramos que el aislamiento del régimen de Pretoria constituye el medio más eficaz de lograr un cambio real en ese país.

A tal efecto, pensamos que la aplicación de sanciones obligatorias y mundiales contra ese régimen, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es la única vía que podría llevar a la eliminación del apartheid.

...

Esperamos, sin embargo, que se adopten medidas más adecuadas y valerosas a fin de contribuir eficazmente al desmoronamiento de ese sistema.

...

Ahora bien, la eliminación total del apartheid depende de la colaboración de todos los países que continúan manteniendo relaciones con el régimen de Pretoria en la esfera económica, ya sea de modo directo o por conducto de determinadas sociedades multinacionales cuyo apoyo financiero y material constituye la piedra angular de la economía sudafricana.

...

Pese a ello, Marruecos estima que deben mantenerse y reforzarse estos esfuerzos. Marruecos hace un llamamiento acuciante a toda la comunidad internacional para que adopte las medidas necesarias a fin de inducir a Sudáfrica a que abandone total y definitivamente el sistema de apartheid.

Deseamos la eliminación definitiva del sistema de apartheid para poner fin a la situación explosiva que impera en Sudáfrica y permitir que los africanos recuperen una dignidad pisoteada desde hace mucho tiempo.

Estamos persuadidos de que, con nuestra buena voluntad, nuestra determinación y las medidas adecuadas que adoptemos llegaremos, y ello en un futuro muy próximo, a realizar los objetivos previstos en relación con este problema."

36. Marruecos no mantiene ninguna clase de relación con el régimen racista de Sudáfrica. Jamás abandonará esta posición constante en tanto las poblaciones autóctonas no gocen íntegramente de sus derechos legítimos.

#### Artículo 4

37. Tanto el aparato administrativo como el aparato judicial de Marruecos disponen de medios legislativos y reglamentarios suficientes para atajar una hipotética aparición de movimientos racistas. Cabe, en efecto, precisar, una vez más, que, en el estado actual de la legislación marroquí, los actos de violencia son sancionados por el derecho penal vigente, y la difusión de ideas de superioridad de un grupo humano sobre otro o del odio racial es también punible, pues constituye una perturbación del orden público, y quienes favorecen, fomentan o financian tales actividades son, a efectos del derecho penal marroquí, verdaderos delincuentes a quienes se imponen las sanciones previstas en la ley penal del caso.

38. El artículo 17 del dahir sobre las asociaciones, antes mencionado, dispone que no pueden crearse legalmente asociaciones u organizaciones políticas más que si están constituidas y abiertas a todos los marroquíes, sin discriminación alguna basada en la raza, la religión o el origen.

39. Tal disposición, acompañada de la declaración previa, es una garantía suficiente contra la creación de organizaciones racistas.

40. No existe en la legislación marroquí ningún texto legal que permita a las autoridades públicas o a las instituciones nacionales o locales adoptar una actitud discriminatoria contra una raza o practicar el favoritismo hacia otra. En efecto, los principios islámicos fundamentales, que tienen primacía constitucionalmente sobre todas las leyes particulares del derecho positivo marroquí, imponen una perfecta igualdad entre los miembros de la comunidad sobre la base del célebre hadith del Profeta que, desde el alba del islam, ha condenado definitivamente todos los prejuicios de raza o de casta heredados de los tiempos preislámicos.

41. El legislador marroquí jamás ha sentido la necesidad de promulgar normas de derecho penal que repriman en especial los actos de discriminación racial por la simple razón de que ésta es sociológicamente inexistente en Marruecos (información ya comunicada en el séptimo informe).

42. Las disposiciones penales que ofrecen a las autoridades marroquíes los medios de una lucha eventual contra la discriminación racial son las siguientes:

Artículo 220: "El que, mediante violencia o amenazas, obligare o impidiere a una o más personas practicar un culto o asistir a la práctica de ese culto, será castigado con una pena de seis meses a tres años de encarcelamiento y una multa de 100 a 500 dirhams".

Artículo 221: "El que obstaculizare voluntariamente la práctica de un culto o de una ceremonia religiosa u ocasionare voluntariamente un desorden susceptible de perturbar su serenidad, será castigado con una pena de seis meses a tres años de encarcelamiento y una multa de 100 a 500 dirhams".

Artículo 225: "El magistrado, funcionario público, agente o empleado de la autoridad o de la fuerza pública que ordenare o cometiere un acto arbitrario o lesivo de los derechos cívicos de uno o más ciudadanos, será castigado con la degradación cívica.

Si el acto arbitrario o lesivo de la libertad individual hubiere sido cometido u ordenado en aras de un interés particular o para la satisfacción de pasiones personales, la pena aplicada será la prevista en los artículos 436 a 440 (reclusión e incluso la pena capital)."

Este texto está destinado a garantizar la libertad individual y los derechos fundamentales de los ciudadanos contra los actos arbitrarios de los agentes de la autoridad, cualquiera que sea su nivel.

Artículo 233: "Cuando se hubieren concertado medidas contrarias a las leyes, sea por una reunión de particulares o de cuerpos depositarios de alguna parte de la autoridad pública, bien por diputación o correspondencia, los culpables serán castigados con una pena de un mes a seis meses de encarcelamiento.

Podrá además imponerse la interdicción de uno o más de los derechos mencionados en el artículo 40 y del ejercicio de toda función o empleo público durante diez años como máximo."

Artículo 234: "Cuando se hayan concertado medidas contra la ejecución de las leyes o de las órdenes del Gobierno por uno de los medios enunciados en el artículo 233, los culpables serán castigados con una pena de confinamiento que no exceda de diez años."

43. La lucha contra la discriminación racial es el denominador común, explícito o implícito, de todos los textos que constituyen el derecho positivo marroquí.

44. La prohibición de las prácticas y comportamientos discriminatorios se encuentra, pues, imbricada en esos textos jurídicos, sin que exista una disposición concreta a este respecto.

45. Así pues, una eventual actitud discriminatoria quedaría sometida indefectiblemente a la legislación que regulase la esfera en que se hubiera manifestado.

#### Artículo 5

46. La Constitución y los Códigos de enjuiciamiento civil y penal garantizan a todos los marroquíes y a todos los extranjeros, sin caución judicatum solvi, un acceso libre, equitativo y con costas iguales a los tribunales.

47. Los artículos 76 y 79 de la Constitución que proclaman la independencia del magistrado del tribunal y su inamovilidad, garantizan la imparcialidad de los magistrados.

48. Los artículos 383 y siguientes del Código de enjuiciamiento civil y 273 y 274 del Código de enjuiciamiento penal permiten declarar incompetente a una jurisdicción por motivos de sospecha fundada o de interés general.

49. Los artículos 233 a 240 del Código Penal protegen contra los abusos de los funcionarios, así como contra las usurpaciones de los administradores y la denegación de justicia.

50. La sección III del Código Penal (artículos 224 a 232) reprime los abusos de autoridad cometidos por los funcionarios contra los particulares.

51. Cuando las vías de hecho o los malos tratos perpetrados por particulares contra otros particulares o por grupos o instituciones privadas tienden a privarles del ejercicio de derechos cívicos o de la práctica de un culto, están penados por las disposiciones de los artículos 219 y 220 del Código Penal, independientemente de los delitos y crímenes contra las personas que puedan constituir de conformidad con los artículos 392 a 448 del Código Penal.

52. La legislación marroquí permite ser elector a todo marroquí, sin excepción, de más de 21 años que esté inscrito en una lista electoral (artículo primero del dahir del 1º de septiembre de 1979 relativo a la elección de los consejos comunales tal como ha sido rectificado o completado, artículos 6 y 7 del dahir del 9 de mayo de 1977 referente a la ley orgánica sobre la composición y la elección de la Cámara de representantes, y dahir del 19 de marzo de 1977 sobre la ley relativa a la confección de nuevas listas electorales comunales).

53. Para ser elegible es preciso tener más de 25 años de edad, a no ser para las personas mencionadas en los dahirs citados por motivos de orden público evidentes, tales como los magistrados, los agentes de la autoridad, los militares, los gendarmes, los policías, las fuerzas auxiliares, etc.

54. Además, sin excepción alguna, todos los marroquíes tienen acceso a la función pública con miras a cubrir vacantes (artículos 1 a 7 del dahir del 24 de febrero de 1958 referente al estatuto de la función pública).

55. Los distintos derechos que se acaban de mencionar se otorgan erga omnes y sin consideración alguna por motivos de raza, color, sexo, etc.

56. El derecho a circular, a elegir libremente la residencia, a salir del país y volver a él, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas están garantizados por diversas leyes y, en particular, por el Código de libertades públicas de 1958 y el artículo 9 de la Constitución, así como por la Proclama real del 8 de mayo de 1958.

57. El artículo 9 de la Constitución dice:

"La Constitución garantiza a todos los ciudadanos:

- libertad para establecerse en cualquier parte del Reino;
- libertad de opinión, libertad de expresión bajo cualquier forma y libertad de reunión;
- libertad de asociación y libertad de adherirse a toda organización sindical y política de su elección.

No podrán establecerse limitaciones al ejercicio de estas libertades sino por ley."

58. El dahir del 6 de septiembre de 1958 relativo al Código de la nacionalidad marroquí reglamenta los problemas de nacionalidad, a reserva de lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales ratificados y publicados.

59. La nacionalidad marroquí de origen es la que corresponde a un niño bien sea por filiación o por nacimiento en Marruecos:

1. Es marroquí:

- a) El hijo de un padre marroquí;
- b) El hijo de una madre marroquí y de padre desconocido.

2. Es marroquí:

- a) El niño nacido en Marruecos, sobre las aguas territoriales marroquíes y en buques o aeronaves marroquíes, de una madre marroquí y de un padre apátrida;
- b) El niño nacido en las mismas condiciones de lugar, de padres desconocidos; se presume que el recién nacido encontrado en Marruecos es nacido en el país a menos que se demuestre lo contrario.

60. La nacionalidad marroquí puede ser adquirida en determinadas condiciones tales como:

- a) El nacimiento y la residencia en Marruecos;
- b) El matrimonio;
- c) La nacionalización;
- d) La reintegración.

61. La nacionalidad y el estatuto personal y de sucesión están vinculados.

62. El artículo 3 del Código de la nacionalidad marroquí dispone que, con excepción de los marroquíes de religión judía, que están sometidos al estatuto hebreo marroquí, el estatuto personal musulmán se aplica a todos los nacionales.

63. De todas formas, las siguientes disposiciones se aplican a los marroquíes que no son musulmanes ni judíos:

- a) Les está prohibida la poligamia;
- b) No se les aplican las normas que rigen la lactancia;
- c) Su divorcio debe ser pronunciado por un juez después de una conciliación infructuosa y una investigación de los motivos de la separación.

64. En caso de conflicto primará la ley del marido o del padre.

65. En lo que concierne a los extranjeros, el artículo 3 del Dahir sobre la condición civil de los extranjeros en Marruecos dispone que su estado y su capacidad estarán sujetos a la ley de su país.

66. El derecho de propiedad, que está reconocido en las mismas condiciones para nacionales y extranjeros, está regido por el artículo 15 de la Constitución, que dice:

"Queda garantizado el derecho de propiedad. La Ley puede limitar su extensión y ejercicio si las exigencias del desarrollo económico y social planificado de la nación lo hicieran necesario. No podrá procederse a la expropiación sino en los casos y formas previstos por la Ley."

67. En efecto, no se puede proceder a la expropiación más que después de un proceso de información y por motivo de utilidad pública, y en las condiciones fijadas por el dahir del 6 de mayo de 1982 referente a la promulgación de la Ley de expropiación por motivos de utilidad pública y a la ocupación provisional, y por el decreto de aplicación del 16 de abril de 1983.

68. Además, dado que, como es sabido, la Constitución declara que "el Islam es la religión del Estado, que garantiza a todos el libre ejercicio de cultos", es evidente que la ley fundamental del país respeta la libertad de religión en Marruecos.

69. Por todo ello, el culto judaico se practica en las sinagogas bajo la vigilancia de los Comités de las comunidades judías marroquíes que ya existían incluso antes del Protectorado. Estos Comités están formados por el presidente de la jurisdicción rabínica y los notables de religión judía elegidos por sus correligionarios bajo control de las autoridades locales.

70. La legislación marroquí ha conferido a estos Comités la personalidad civil que les permite disponer de un patrimonio inmobiliario.

71. Los cultos cristianos son practicados libremente en Marruecos y las iglesias cristianas están organizadas en asociaciones declaradas.

72. La manifestación más notable de tolerancia religiosa fue la visita a Marruecos efectuada por S. S. el Papa Juan Pablo II en agosto de 1985 por invitación de S. M. el Rey Hassan II. Con motivo de esa visita, S. M. el Rey indultó a 54 súbditos extranjeros que estaban encarcelados en Marruecos.

73. Durante esa visita, el Sumo Pontífice declaró elocuentemente ante cien mil jóvenes musulmanes venidos de todas las provincias de Marruecos a saludarle en Casablanca que: "Marruecos tiene una tradición de tolerancia. En este país musulmán siempre ha habido judíos y casi siempre cristianos y toda esa experiencia se ha vivido dentro del respeto y de manera positiva. Sois y seguís siendo un país hospitalario".

74. El artículo 13 de la Constitución dispone que "Todos los ciudadanos tienen derecho en condiciones de igualdad a la educación y al trabajo". Como no hay ninguna medida por parte del Estado que prohíba la libertad de elección, se debe llegar a la conclusión de que todo ciudadano tiene libertad de elegir su trabajo a condición de que cuente con las calificaciones necesarias para no caer en el ejercicio ilegal de una profesión tal como la de, por ejemplo, médico, dentista, arquitecto, abogado, etc. En efecto, como en todos los países del mundo, estas profesiones liberales están reglamentadas en pro del interés general del público y quienes desean dedicarse a su ejercicio tienen que solicitar una autorización para ejercer la profesión y establecerse.

75. Además, los legisladores se han preocupado de la protección de los trabajadores, jóvenes o adultos, hombres o mujeres.

76. Por ejemplo, los niños no pueden ser empleados ni admitidos en establecimientos o por empleadores antes de los 12 años cumplidos, según lo dispuesto en el Dahir del 2 de julio de 1947 sobre reglamentación del trabajo.

77. El Dahir del 18 de junio de 1936 fija el sueldo mínimo de obreros y empleados. Este texto, modificado el 30 de agosto de 1975 unifica el sueldo mínimo de los hombres y de las mujeres en todas las actividades comerciales, industriales y agrícolas.

78. En cuanto a los sindicatos, el artículo 3 de la Constitución dispone, entre otras cosas, que "... las organizaciones sindicales... concurren a la organización y representación de los ciudadanos".

79. Según el artículo primero del Dahir relativo a la Ley orgánica sobre la composición y la elección de la Cámara de Representantes, los representantes de los asalariados forman un colegio que elige ocho miembros para dicha Cámara.

80. El artículo 9 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos la libertad de adherirse a los sindicatos de su elección. Dado que los sindicatos tienen una afiliación política se puede decir que, tal como el partido único, el sindicato único está prohibido en Marruecos.

81. A este respecto debe recalcarse el hecho de que el pluralismo político y sindical es una norma imperativa de la Constitución marroquí que garantiza la libertad de elección y el derecho a la diferencia, elementos esenciales de una democracia.

82. En materia de vivienda, los legisladores marroquíes han promulgado leyes especiales para que los habitantes puedan construir o adquirir su vivienda, previendo en particular préstamos a intereses reducidos. Un decreto ley del 8 de octubre de 1980 instituye una reducción del importe del alquiler de los locales dedicados a vivienda en beneficio de determinadas categorías de inquilinos de ingresos bajos. Por otra parte, en 1983, el Gobierno marroquí creó el Organismo nacional de lucha contra la vivienda insalubre y el Fondo Social de la Vivienda.

83. En cuanto al derecho a la salud y a los cuidados médicos, el Ministerio de la Salud Pública vela constantemente por la salud de la nación y todo atentado contra ella puede constituir un delito o incluso un crimen.

84. El Dahir del 14 de octubre de 1914 asegura la represión de los fraudes y las falsificaciones y la Ley del 29 de octubre de 1959 prevé "el crimen de atentado contra la salud de la nación".

85. Los hospitales públicos y los dispensarios de los barrios y las localidades rurales aseguran la lucha diaria contra las enfermedades y las epidemias e imparten cuidados a los enfermos, en particular a los que proceden de los medios pobres.

86. En cuanto al derecho a la seguridad social, el Dahir del 27 de julio de 1972 relativo al régimen de seguridad social, confía a una caja nacional de seguridad social (establecimiento público) la tarea de encargarse de las asignaciones familiares, de las prestaciones a corto plazo (indemnizaciones diarias en caso de enfermedad, de accidente, de maternidad o de defunción) y de las prestaciones a largo plazo (pensiones de invalidez, de vejez o de supervivientes).

87. El artículo 2 de ese Dahir determina la lista de personas sometidas al régimen de seguridad social en el que pueden encontrarse asalariados de ambos sexos.

88. En cuanto al derecho a la educación, garantizado por el artículo 13 de la Constitución, Marruecos practica el régimen de enseñanza pública primaria, secundaria y superior gratuitas. La formación profesional está generalizándose actualmente y permite ayudar a quienes alguna dificultad les impide proseguir sus estudios o a quienes se deciden por una enseñanza de carácter profesional.

89. El derecho a participar en las actividades culturales está garantizado por el artículo 9 de la Constitución relativo a la libertad de expresión en todas sus formas. El Ministerio de Asuntos Culturales y diversos organismos culturales fomentan todas las producciones literarias o artísticas.

90. Marruecos, cuya Constitución garantiza la libertad de circulación (art. 9) (y que además durante todas sus luchas por recobrar la plena soberanía nacional se ha visto enfrentado, lamentablemente con mucha frecuencia, a prácticas más o menos sutiles de apartheid colonialista) no pone trabas al acceso ningún lugar de uso público. La negativa a transportar una persona, alquilar una habitación de hotel, servir en un restaurante o en un café, o a despachar un billete de entrada en una sala de espectáculos, constituye una perturbación del orden público severamente castigada por la ley.

91. Además, el negarse a efectuar una venta constituye un delito en Marruecos y, por ello, una Ley del 12 de octubre de 1971 (art. 9) reprime como delito la práctica de condiciones discriminatorias de venta y la sanciona con una pena de dos meses a dos años de prisión y una multa de 500 a 2.000 dirhams.

#### Artículo 6

92. Toda persona que se considere lesionada en sus derechos y cuyas libertades fundamentales hayan sido violadas tiene derecho a incoar una acción para poner fin a tal abuso, restablecer la situación jurídica, hacer castigar al delincuente y obtener la reparación del perjuicio sufrido.

93. El derecho penal y el derecho civil permiten recurrir a los tribunales competentes dentro del marco establecido por los Códigos de enjuiciamiento penal y civil (de fecha 10 de febrero de 1959 y 28 de septiembre de 1974, respectivamente).

94. La legislación marroquí garantiza a todos los habitantes de Marruecos el libre acceso a los tribunales marroquíes sin ninguna caución judicatum solvi. Además, este derecho puede ser ejercido incluso por una persona que no esté domiciliada en Marruecos.

95. Siempre que respete la jerarquía judicial impuesta por las leyes procesales, el demandante puede obtener una reparación justa y equitativa del perjuicio material o moral que haya sufrido y del que aporte la prueba. Toda discriminación racial que no vaya seguida o precedida de vias de hecho se asimila a un perjuicio moral que puede dar lugar a una reparación equitativa.

96. Marruecos, en su séptimo informe, señaló a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el hecho de que la discriminación racial es un fenómeno desconocido en la sociedad marroquí y que es reprobada por la tradición musulmana, que basa las relaciones humanas en principios de igualdad y de respeto recíproco.

#### Artículo 7

##### Educación y enseñanza

97. En las esferas de la educación y la enseñanza no existe manifestación alguna de discriminación racial, pues los preceptos sunnitas ortodoxos que impregnán ampliamente las materias enseñadas prohíben y excluyen todas las formas de discriminación racial y las opiniones preconcebidas que puedan conducir a ello. La lucha contra los prejuicios raciales reviste carácter sistemático hasta el término de los estudios. La personalidad del niño queda, pues, fraguada desde su más tierna infancia y a todos los niveles docentes en el sentido de la aceptación del prójimo, prescindiendo en particular de su raza, su origen, su religión o su color.

98. A tal efecto, el sistema docente procura siempre inculcar al niño una filosofía de la vida y una apertura de espíritu que le inmunicen contra el virus de la discriminación racial y que le inciten a adoptar un comportamiento fraternal y a respetar el derecho a la diferencia, tanto en las instituciones escolares como en la vida extraescolar.

99. Los programas escolares incluyen ciertas disciplinas que ilustran la preocupación del Gobierno marroquí por extirpar los gérmenes de la discriminación racial en las esferas de la educación y la enseñanza. Por vía indicativa, se incluye a continuación un cuadro sinóptico de los temas enseñados que tratan, directa o indirectamente, de la lucha contra la discriminación racial.

Materias	Temas enseñados
Educación islámica	Responsabilidades del individuo hacia la sociedad Deber de justicia hacia los extranjeros El islam, religión de misericordia y de combate contra la pobreza y la miseria El islam, religión de igualdad y de justicia social Flexibilidad y tolerancia del islam La ayuda recíproca en el islam
Educación cívica	Marruecos y las organizaciones internacionales: la OUA y las Naciones Unidas y sus órganos La lucha contra la discriminación racial Los principios que regulan la cooperación entre Marruecos y los países extranjeros La política marroquí respecto de los países africanos e islámicos
Textos elegidos	La mujer en el islam La cultura islámica Los derechos civiles de la mujer El colonialismo cultural
Historia	La expansión europea en África

100. Además, durante el último mes del Ramadán (10 de mayo a 7 de junio de 1986) y a raíz de una conferencia pronunciada en su presencia por uno de los más grandes ulemas de la venerable ciudad maliana de Tombuctú, cuyos antiguos vínculos culturales con Marruecos son bien conocidos, S.M. Hassan II dio sus egregias instrucciones para que se crease, desde octubre de 1986, una cátedra universitaria destinada al estudio del patrimonio histórico marroquí-africano.

Cultura

101. En relación con la esfera cultural, cabe señalar que, en su mensaje al primer coloquio nacional sobre la cultura marroquí (junio de 1986), S.M. el Rey Hassan II afirmó en especial lo siguiente:

"Esta cultura marroquí, que se ha hecho sentir en múltiples esferas, que se da a conocer por todos los medios de expresión, ya sean intelectuales, imaginativos o morales, que se ha impuesto en las esferas de la ciencia, la literatura, el arte, la tradición, las industrias y las competencias; esta cultura, si se atiene a su personalidad y a su autenticidad, y guarda celosamente todo lo que constituye su carácter específico y su originalidad, acoge con alegría y sin reservas todo elemento nuevo suscitable de enriquecer su patrimonio, de consolidar su activo y de acelerar su desarrollo pero a condición de que no menoscabe en modo alguno sus fundamentos, que no desnaturalice su carácter y que no la exponga a desfiguraciones.

Existe en el enfrentamiento de culturas y la influencia recíproca de las civilizaciones un interés seguro para quien sabe elegir e inspirarse."

102. En Marruecos, las asociaciones culturales debidamente constituidas cuyo número es aproximadamente de 514 desarrollan sus actividades sin tener absolutamente en cuenta distinciones, en particular de raza, color y origen, tanto en lo que se refiere a la aceptación de miembros como al ejercicio de sus actividades.

103. El objetivo fundamental de las asociaciones culturales marroquíes es favorecer el acercamiento cultural entre todos los grupos raciales y étnicos así como el diálogo intercultural entre Marruecos y los países extranjeros. Dentro de este marco, las asociaciones de amistad que existen entre Marruecos y esos países y los días nacionales organizados por unos y otros desempeñan una función importante en el acercamiento y el diálogo cultural entre el pueblo marroquí y los demás pueblos del mundo.

104. A este respecto, cabe mencionar la función de los judíos en el enriquecimiento de la cultura marroquí. Es esta una cuestión que fue debatida en septiembre de 1978 en un coloquio organizado en París por la Asociación de judíos marroquíes "Identidad y diálogo" y el Consejo de las comunidades judías de Marruecos, coloquio alabado, en su conjunto, por los partidos políticos marroquíes.

105. La Academia del Reino de Marruecos, al dedicar su período de sesiones de otoño de 1985 a la aportación de dos eminentes teólogos, uno musulmán (Ghazali) y el otro judío (Maimónides), ha querido demostrar la continuidad del espíritu de tolerancia que ha imperado siempre en las sociedades islámicas y la coexistencia multirreligiosa que las caracteriza.

106. Por vía de ejemplo, en Córdoba, lugar de nacimiento de Maimónides (1135-1204), estaban vecinas mezquitas, iglesias y sinagogas; judíos, cristianos y musulmanes vivían en perfecta armonía, vestían del mismo modo y hablaban el mismo idioma, fuera de toda xenofobia, de todo favoritismo y de todo ostracismo.

107. Además, y para reforzar la apertura de Marruecos hacia el resto del mundo, la ciudad de Marrakech acogerá, del 4 al 13 de julio de 1986, la mayor reunión artística del tercer mundo. Se trata del Festival internacional de la música y de la juventud, que reunirá a más de 100 artistas procedentes de unos 45 países.

108. Los organizadores, en particular la Asociación marroquí del Gran Atlas, han querido celebrar el Año Internacional de la Juventud con un acontecimiento grandioso que acentúa el diálogo y el intercambio multiculturales.

109. En relación con este festival, el Sr. Harlem Desir, dirigente bien conocido de la Asociación francesa "S.O.S. Racisme" declaró a la Agencia marroquí de prensa (MAP) lo siguiente: "Marruecos nos da una buena lección de hospitalidad al invitar a centenares de jóvenes a que participen en el primer Festival internacional de la música y de la juventud".

110. Añadió:

"Vendremos a aportarles un mensaje de esperanza y de solidaridad y a mostrar otra imagen de la inmigración, la de la cultura de origen.

Es un rico descubrimiento para el conjunto de los jóvenes, y el regreso a las fuentes para algunos de ellos. Hay jóvenes franceses que van a descubrir Marruecos por primera vez.

Es una buena idea organizar este gigantesco encuentro con la música, y los jóvenes están por delante de las instituciones con su cultura y su música. La música está haciendo pasar una gran corriente de aire a través de las fronteras y, gracias a ello, hay gentes que se conocen y existen menos posibilidades de que se odien."

111. El Sr. Harlem Desir concluyó diciendo: "Se ha hablado mucho de la hospitalidad marroquí, hay mucho que aprender de Marruecos. Es una buena lección invitar a centenares de jóvenes a que participen en este festival".

112. Por otra parte, dada la inexistencia de discriminación racial en Marruecos, nadie ha pensado en crear comités de solidaridad o asociaciones pro Naciones Unidas para combatir un fenómeno que apenas conoce la sociedad marroquí.

113. El Gobierno marroquí, deseoso de promover los derechos humanos y dentro del respeto de su orden público y de sus instituciones, ha celebrado siempre los días de los derechos humanos, a nivel local y nacional, en colaboración con las asociaciones culturales y la Oficina de las Naciones Unidas en Rabat.

#### Información

114. Los medios de información oficiales marroquíes no dejan escapar ocasión alguna para poner de relieve el carácter inadmisible de los prejuicios raciales y dar a conocer los compromisos contraídos por Marruecos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en los que este país es parte.

115. A este respecto, la Constitución marroquí prevé en su preámbulo que "el Reino de Marruecos suscribe los principios, derechos y obligaciones que se derivan de las Cartas de los organismos internacionales de que es miembro".

116. De este modo, tanto en la televisión como en la radio, se subraya en emisiones infantiles, escolares, docentes, religiosas, sociales o culturales, la necesidad de respetar y aceptar al prójimo, prescindiendo de su raza, origen, color o religión.

117. Los medios de comunicación en su conjunto se ocupan a menudo de las particularidades de los demás pueblos y de su aportación a la civilización humana.

118. Al igual que las emisiones audiovisuales, la prensa escrita no deja de publicar artículos en los que se recuerdan las garantías que el sistema democrático y liberal de Marruecos prevé para los derechos humanos y las garantías fundamentales, garantías inspiradas ampliamente en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en que Marruecos es parte.

119. Por lo demás, las informaciones comunicadas a la opinión pública no dejan de acentuar las actividades de las organizaciones internacionales y regionales en materia de lucha contra la discriminación racial y de fomento de los derechos humanos.

120. La dramática situación de Sudáfrica y el proceso de desmoronamiento que sufre su odioso sistema de apartheid ocupan también un lugar destacado en los acontecimientos de que se ocupan los medios de comunicación oficiales o de otra índole.

121. La Agencia marroquí de prensa (MAP), en colaboración con las agencias de prensa de los países no alineados y de los países árabes, africanos e islámicos, publica regularmente informaciones sobre la lucha contra la discriminación racial.

122. Con carácter indicativo, y hasta finales de 1985, la MAP ha publicado informaciones sobre los acontecimientos siguientes:

Conferencia regional sobre la lucha contra la discriminación racial (Venezuela, septiembre de 1983)

Conferencia anual de los ciudadanos estadounidenses de origen árabe sobre los derechos humanos en el mundo árabe (noviembre de 1983)

Coloquio sobre los derechos humanos en África (Dakar, Senegal, diciembre de 1983)

Día de los Derechos Humanos (diciembre de 1983)

Condena por el Consejo de Seguridad de la política de discriminación racial practicada en Sudáfrica (octubre de 1984)

Semana de solidaridad con el pueblo de Namibia (octubre de 1984)

Publicación de un documento que contiene los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (noviembre de 1984)

Conferencia de la Federación Internacional de Derechos Humanos (noviembre de 1984)

Adopción por las Naciones Unidas de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (diciembre de 1984)

Seminario sobre los derechos humanos (Canadá, mayo de 1985)

Coloquio internacional sobre los derechos humanos y las libertades (París, mayo de 1985)

Carta de los Derechos Humanos en el Islam (diciembre de 1985)

Coloquio sobre los derechos humanos (Dakar, diciembre de 1985)

Celebración del Día mundial de la descolonización (diciembre de 1985)

RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS A LAS OBSERVACIONES  
HECHAS POR EL COMITE ACERCA DE SU SEPTIMO INFORME

123. En lo que concierne a la revisión de la legislación marroquí después de la independencia, tal como se ha dicho anteriormente (artículo 2, párrs. 19 a 25), Marruecos, inmediatamente después de conseguir su independencia, se dedicó a suprimir los aspectos de su derecho interno que hubieran podido dar lugar a un trato discriminatorio de las personas.

124. En lo que respecta a las informaciones demográficas sobre las "minorías étnicas" de Marruecos, se debe observar nuevamente, de ser necesario, que esta noción de "minoría étnica" no tiene ningún significado en el caso de la demografía del Marruecos moderno y que, precisamente por ello, el censo de la población marroquí realizado en 1982 no reparte a la población según raza, etnia, ni idioma (véase primera parte (Generalidades), párrs. 14 y 15, supra).

125. Considerando a los judíos como un componente de la sociedad marroquí, en 1976, S.M. el Rey hizo un llamamiento a los judíos marroquíes que habían salido de Marruecos para que regresaran al país. Este llamamiento tuvo un eco muy positivo entre la comunidad judía marroquí y, ulteriormente, varias familias regresaron a su patria.

126. En la comunicación que presentó a la sesión de otoño de 1985 de la Academia Real de Marruecos sobre el tema "El Ghazali y Maimónides, vínculo entre Oriente y Occidente", el Sr. Haim Zafrani, que desde hace más de 25 años viene dedicándose a trabajos sobre el judaísmo en tierras del Islam, subrayó en particular "la fidelidad de los judíos marroquíes a la memoria de S.M. Mohammed V, a S.M. Hassan II y al pueblo marroquí". Añadió que "los judíos marroquíes, tanto los que se han quedado en el país como los que actualmente están dispersados por el mundo, ofrecen su veneración y gratitud a S.M. Mohammed V". Gratitud y reconocimiento que se deben a "la actitud de generosidad, bondad y solicitud respecto de los súbditos judíos en la dolorosa época en que el fascismo de Vichy quería imponer sus leyes perversas al Reino Jerifiano".

127. En su comunicación, el Sr. Zafrani citó un despacho, que se conserva actualmente en los archivos del Quai d'Orsay, que la Residencia General francesa en Marruecos había enviado a París el 24 de mayo de 1941 y según el cual "el Sultán se había negado a establecer una diferencia entre sus súbditos" que, a su juicio, eran todos "leales".

128. En dicho despacho también se comunicaba que S.M. Mohammed V "no había aprobado en absoluto las nuevas leyes antisemitas y se había negado a unirse a medidas que no aprobaba".

129. Por otra parte, en el despacho se indicaba que S.M. Mohammed V había afirmado "que, tal como en el pasado, los judíos seguían bajo su protección y se había negado a que se estableciera distinción alguna entre sus súbditos".

130. En lo que concierne a "la insuficiencia" del dahir que rige las asociaciones en Marruecos a los fines del apartado b) del artículo 4 de la Convención, puede decirse que este dahir se inspira en el derecho común occidental sobre la materia. Si se compara a textos occidentales análogos,

puede verse que el dahir no es incompleto; se constata que incluso se sitúa en primera línea de la legislación comparada. Lo que es más aún, ninguna ley en el mundo puede fijar de manera perentoria la lista de todos los actos ilícitos. El orden público es la noción más "globalizante" del derecho público y, en verdad, es un denominador común de todas las sociedades organizadas, en la medida en que refleja una exigencia legítima de estabilidad política que los Estados, en su ejercicio de la soberanía territorial, deben garantizar tanto en el marco de sus competencias internas como en la esfera de las responsabilidades que les incumben en virtud del derecho internacional.

131. En lo que se refiere a los procedimientos de recurso previstos por el sistema jurídico marroquí, la legislación pertinente prevé dos recursos en materia administrativa: el recurso de jurisdicción plena y el recurso de anulación de las decisiones administrativas por abuso de poder.

132. El Estado y los municipios son responsables de los daños causados directamente por el funcionamiento de sus administraciones o por las faltas cometidas en el servicio por sus agentes (artículo 79 del Código de obligaciones y contratos).

133. En lo que respecta a la anulación por abuso de poder, el artículo 353 del Código de Enjuiciamiento Civil confiere la competencia al Tribunal Supremo, que controla también la corrección jurídica de las sentencias y fallos de las jurisdicciones inferiores (Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones).

134. En la esfera penal, y en casos de sospechas fundadas, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo puede retirar la jurisdicción de instrucción o de fallo y remitir el conocimiento del asunto a una jurisdicción de la misma naturaleza (artículo 272 del Código de Enjuiciamiento Penal).

135. La remisión por motivo de interés público puede ser ordenada por la Sala de lo Penal de conformidad con el artículo 274 del Código de Enjuiciamiento Penal; por motivo de seguridad pública o en pro de la buena administración de la justicia.

136. En la esfera civil, el Código de Enjuiciamiento Civil contiene procedimientos especiales de recusación, reglamentación de la judicatura, tercería, alegación de falsedad, acción judicial contra un juez, etc.

137. Además, debe precisarse que los magistrados de los tribunales son nombrados por decisión real de conformidad con la opinión del Consejo Superior de la Magistratura. La profesión se rige por las normas del Estatuto de la Magistratura (dahir del 11 de noviembre de 1974). Si bien la edad máxima está fijada en los 60 años, todo magistrado puede obtener tres prórrogas sucesivas de dos años por motivo de sus competencias. La edad mínima es de 21 años cumplidos.

138. Por decisión del Ministro de Justicia se puede encomendar a los magistrados las funciones de juez de instrucción o de juez de menores. Los jueces de instrucción y los tutelares son nombrados por un período renovable de tres años.

139. Se subraya que las relaciones de Marruecos con los países de Asia y de América Latina están reforzándose constantemente.

140. Una gran parte de los países asiáticos están vinculados a Marruecos por lazos de cooperación, tanto en el plano bilateral como en el seno de la Organización de la Conferencia Islámica y en el Movimiento de Países No Alineados.

141. A fin de reforzar sus relaciones con Asia, el Gobierno marroquí, que mantiene relaciones diplomáticas constantes con más de 25 países asiáticos, prevé la apertura de otras embajadas, en particular en Indonesia, Malasia y la República de Corea, países que ya cuentan con una misión diplomática en Marruecos. Por otra parte, puede señalarse que desde el presente año Marruecos mantiene relaciones constantes con Australia.

142. Recientemente se han abierto nuevas embajadas en América Latina, en el Perú, Colombia y Venezuela, y pronto se abrirá otra en México, además de las embajadas marroquíes que ya existen, en particular en la Argentina y el Brasil y que se encargan de la representación diplomática de Marruecos en una decena de otros países de la región.

143. Además, las relaciones amistosas entre Marruecos y los países de América Latina se han consolidado después de la visita a Marruecos efectuada recientemente, al frente de una delegación del Parlamento Andino, por el Sr Julio Garret, Vicepresidente de la República de Bolivia, Presidente del Parlamento de Bolivia y del Parlamento Andino.

144. Así, después de la visita mencionada, el Parlamento marroquí ha adquirido la calidad de observador ante el Parlamento Andino y el Sr. Garret dijo que "S.M. el Rey Hassan II había decidido construir un pabellón típicamente marroquí en el recinto de la Universidad boliviana". Añadió que "constituirá una maravillosa presencia de Marruecos con su arquitectura, su arte, su cultura y su civilización".

145. En el marco del desarrollo de las relaciones culturales entre Marruecos y el mundo hispánico, en agosto de 1986, eminentes intelectuales y hombres de cultura participarán en los trabajos de la Universidad de verano marroquí-ibero-americana Al Mutamed Ibn Abbad 2/, en Asilah, Marruecos. Los participantes vendrán principalmente de los nueve países siguientes, además de Marruecos, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México, Perú, Portugal y Venezuela.

146. Además, y para ilustrar más aún la apertura de Marruecos a los demás países y su constante preocupación por reforzar la amistad entre el pueblo marroquí y los demás pueblos del mundo, Marruecos ha organizado diversas manifestaciones deportivas internacionales en el marco de la celebración de la Fiesta de la Juventud (9 de julio de todos los años).

---

2/ Al Mutamed Ibn Abbad (1040 a 1095 de la era cristiana), gran poeta y Emir de Sevilla en los tiempos de esplendor de la civilización árabe islámica de Andalucía.

147. Dentro de esas actividades, se celebró en Marruecos el 13º Campeonato del mundo de ciclistas juveniles del 4 al 12 de julio de 1986. Este 13º Campeonato agrupó a los 46 países siguientes: Alemania, República Federal de, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Liechtenstein, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Alemana, Senegal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

148. Asimismo, Marruecos acogió del 1º al 11 de julio de 1986 el 18º Campeonato del mundo de paracaidismo en el que participaron los 26 países siguientes: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, España, Francia, Finlandia, Grecia, Guinea, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Panamá, República Árabe Siria, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Turquía.

149. Por otra parte, el Wydad Athletic Club de Casablanca organizó del 2 al 12 de julio de 1986 una "minicopa mundial de fútbol" (con cuatro categorías juveniles e infantiles según la edad) con la participación de jóvenes de 14 países: Alemania, República Federal de, Argelia, Bélgica, Brasil, Egipto, Francia, Gabón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Palestina, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

150. Siempre en materia de fútbol, el Presidente de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol), Sr. João Havelange (Brasil) vendrá a Marruecos en octubre de 1986 para "expresar a S.M. el Rey su consideración y su agradecimiento por la propuesta hecha por el Soberano de organizar una de las próximas copas mundiales de fútbol en Marruecos". El Sr. Havelange no ha dejado de subrayar en este sentido que "la iniciativa del Soberano marroquí tiene por objeto hacer del deporte, y del fútbol en particular, un medio de coexistencia entre los pueblos".

-----